Por auto proveydo por el S.r Don Juan bueno de leon
y lopez del consejo de su Mag.d Real oydor de el supremo
antiguo de la R.l chancilleria de Valladolid y superin
tendente g.l del R.l Donativo de oficios y exercicios
de Estremadura y Murcia se manda que el Sr. Corregidor
en el oficio de Regidor de Jugar Cadellar de esta
villa de quien no se ha allado bienes a lo menos pague los
veinte ducados que le fueron de quitar el oficio de regidor al
de regidor que el tiene y no lo pudiere con poder
de Don Juan Carreño me el escribano de su Mag.d
bra de la Cavilla de Tebesin el de su oficio
en el dicho oficio de regidor no se le admita al
uso de exercicio de la dicha regiduria y el dinero de la villa
no se admita por tal mas se le pueda sentar en su cuenta
por el quinto y se cobren los dichos veinte
ducados de su bienes y hacienda para lo que se pone
esta anotacion en este libro en virtud del dicho
auto. En Caravaca a treze de Dz.e de mil y seis cientos
y cinquenta y tres años

Gabriel Farro

Certifico yo el escribano que por el dicho S.r
superintendente se dio auto de que don
Salinas Corvalla a quien se le entregue la
Granja de Cazalilla de los millares pleyto a los generos
que se tienen en el dicho y mandado no se ad
mita persona al exercicio del oficio de regidor
que quedo comun de dicha villa sin que
primero conste que ha pagado los veinte ducados
que se pusieron a Don Juan Carreño en el quinto
del dicho oficio y hasta que se haga y cumpla
lo ordenado y mandado en el auto de
arriba y para que conste doy el
presente en Caravaca a dos de nove
mbre de mil y seiscientos y cinquenta y tres años

Pedro Vallejo
Escrivano